

Resolución No. 0083

“Por la cual se decide sobre el otorgamiento de una licencia de funcionamiento”

**EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL BOYACA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de la delegación otorgada por el artículo 4 de la Resolución No. 3899 de 2010, Resolución modificada por las Resoluciones 5780 de 2011, 6130, 6190 de 2015, 3435 y 9555 de 2016, emanadas de la Dirección General de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “ICBF”; la función en relación con el Aseguramiento de Estándares que se le estableciera en el numeral 5 del artículo décimo primero de la Resolución No. 2859 de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 577 de 2015 y 3435 de 2016, procedentes de la Dirección General de Instituto y la facultad prevista en el artículo 2.4.3.4.5 del Decreto 1084 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, instituyó que, todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del precitado artículo, estableció que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que el artículo 4° de la Resolución No. 3899 de 2010, artículo modificado por el artículo primero de la resolución 9555 de 2016, de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, delegó en los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales.

Que por otra parte, en relación con el Aseguramiento de Estándares, el artículo décimo primero de la Resolución No. 2859 de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 577 de 2015 y 3435 de 2016, emanadas de la Dirección General de Instituto, en su numeral 5, señaló como función de la Dirección Regional, el adelantar el trámite para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar, que adelantan programas para la niñez y la familia, previo el trámite señalado en la Resolución No. 3899 de 2010 o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

Que por otro lado, el artículo 2.4.3.4.5 del Decreto 1084 de 2015, estableció que las Direcciones Regionales o agencias otorgarán la licencia de funcionamiento de que trata el artículo anterior en los casos y en las condiciones previstas por la dirección general del ICBF.

Que mediante la Resolución No. 00719 del 7 de mayo de 2014, Resolución corregida por las Resoluciones Nos. 001758 del 13 de octubre de 2015 y 002234 del 7 de diciembre de 2015, las dos emanadas de esta Dirección Regional, a la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, se le renovó licencia de funcionamiento bienal, para la modalidad Centro Transitorio; para prestar servicios de atención especializada en protección en conflicto con la ley en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes entre 14 y 18 años de edad, en inmuebles, como el ubicado en la calle 13 No. 17-41 de Duitama. La cual cobró ejecutoria el día 23 de mayo de 2014.

Que mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2016, radicado en esta Regional bajo el No. E-2016-479942-1500 de fecha 28 de ese mismo mes y año, el apoderado del representante legal de esta institución, solicitó el adelantamiento del trámite para el otorgamiento de licencia de

funcionamiento bienal de la modalidad de Centro Transitorio para la sede Duitama, adjuntando la siguiente documentación:

- F3 PR1 MPEV2 P1 Solicitud Licencias de Funcionamiento
- Personería Jurídica
- Representación Legal Vigente
- Estatutos de la Congregación
- Acta nombramiento de Integrantes del Consejo Provincial y aceptación del cargo Superior
- Copia de cedula, hoja de vida y antecedentes del Representante legal
- Aceptación del cargo, Copia de cedula y antecedentes de los integrantes del Consejo Provincial
- Listado Talento Humano por modalidad
- Acta del nombramiento Padre Wilson Alexander Restrepo como Director del Centro y poder para contratar.
- Copia Cedula y antecedentes del Director Padre Wilson A. Restrepo
- Concepto Sanitario
- Declaración de Renta y complementarios
- Certificación Revisoría Fiscal
- Información financiera
- Acta de aprobación de presupuesto
- Fotocopia de diploma, Tarjeta profesional y antecedentes Contador y Revisor Fiscal.
- CD con P.A.I. y aprobación del mismo.

Que revisada la documentación allegada, quien ostentaba la calidad de enlace de aseguramiento a la calidad de esta Regional, mediante correo de fecha 5 de octubre de 2016, le informó al apoderado del representante legal de esta entidad, lo siguiente:

"(...)

En atención a las solicitudes E-2016-479928-1500 y E-2016-479942-1500 radicadas en esta Regional, para el otorgamiento de licencias de funcionamiento en la modalidad Centro Transitorio, sedes Sogamoso y Duitama, me permito informarle que de acuerdo a lo señalado en la Resoluciones No. 3899 de 2010, 3435 y 9555 de 2016, *"para la obtención de licencia de funcionamiento será necesario acreditar mediante la solicitud suscrita por el Representante Legal, ante la Dirección Regional los requisitos legales, técnico – administrativos y financieros comunes y de carácter específico, dependiendo de cada programa o modalidad"*

Teniendo en cuenta la revisión y verificación de los soportes documentales de las solicitudes de otorgamiento de Licencia de funcionamiento en la modalidad CENTRO TRANSITORIO sedes Sogamoso y Duitama, de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos, se encontró:

En cuanto a la verificación documental realizada en los Requisitos Legales, se encontró:

- Para la Sede de Sogamoso el concepto sanitario que aportan está condicionado y el requisito legal para el otorgamiento de licencia exige que el concepto sanitario debe ser favorable y vigente.

Con respecto a los Requisitos Financieros se encuentra que faltan los siguientes documentos para la sede de Sogamoso y Duitama:

- RUT para establecer los impuestos que le aplican a la congregación.
- Declaración de renta del año 2013 para verificar que efectivamente la Congregación pertenece al grupo 2 en NIIF.
- Estado de la Situación Financiera de Apertura ESFA a 01 de Enero de 2015, según cronograma establecido para el grupo 2 en NIIF.
- Políticas Contables de la Congregación bajo NIIF.
- Presupuesto año 2016 y acta de aprobación del mismo.

Con respecto a los Requisitos Técnico – Administrativos.

- Falta aportar certificación donde la Institución exprese que cumple los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Resolución 3899 de 2010, los cuales corresponden a requisitos técnico-administrativos para desarrollar el Programa de Protección Integral a los Niños Niñas Adolescentes y sus familias.

TALENTO HUMANO REQUERIDO PARA LA MODALIDAD CENTRO TRANSITORIO SEDE SOGAMOSO.

- **Talento Humano:** anexas relación de personal para atención de cinco (5) cupos, sin embargo en la solicitud refieren cuatro (4) cupos es necesario unificar el número de cupos a solicitar.

TALENTO HUMANO	OBSERVACIONES
Responsable del Servicio	Acorde según lo establecido en el Lineamiento para modalidades del SRPA
Formador/Educador 24 horas (3 turnos en 24 horas)	Se relaciona solamente un educador para la Sede Sogamoso, deben especificar el tiempo de dedicación al servicio del educador y tener en cuenta que se establecen turnos.
Servicios generales	No se relaciona
Cocinero	Establecer el tiempo de dedicación al servicio o clarificar cómo se realiza el suministro de alimentación.

Para cada uno de los perfiles es necesario precisar el tiempo de dedicación al servicio y mencionar únicamente los que corresponden a la Modalidad para la Sede Sogamoso.

TALENTO HUMANO REQUERIDO PARA LA MODALIDAD CENTRO TRANSITORIO SEDE DUITAMA.

TALENTO HUMANO	OBSERVACIONES
Responsable del Servicio	Acorde según lo establecido en el Lineamiento para modalidades del SRPA
Formador/Educador 24 horas (3 turnos en 24 horas)	Se relaciona solamente un educador para la Sede Duitama, deben especificar el tiempo de dedicación al servicio del educador y tener en cuenta que se establecen turnos.
Servicios generales	No se relaciona
Cocina	Establecer el tiempo de dedicación al servicio o clarificar cómo se realiza el suministro de alimentación.

Para cada uno de los perfiles es necesario precisar el tiempo de dedicación al servicio y mencionar únicamente los que corresponden a la Modalidad para la Sede Duitama.

EN RELACIÓN CON EL REQUISITO DEL PROYECTO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL PAI.

- **Proyecto de Atención Institucional PAI:** se adjunta acta de aprobación por el ICBF Regional Boyacá y CD ROM con el documento el cual se encuentra acorde según lo establecido en el lineamiento y modelo de atención de Modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

EN EL COMPONENTE TÉCNICO DE ALIMENTACION Y NUTRICIÓN.

En virtud de la solicitud efectuada por el Operador, para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para la modalidad de atención Centro Transitorio en los Municipios de Duitama y Sogamoso, en el Lineamiento se establece la entrega de alimentación a los adolescentes ubicados en esta modalidad, los cuales no podrán superar las 36 horas.

A los cuales deberá garantizárseles la alimentación durante el periodo de tiempo que permanezcan en el Centro Transitorio por lo cual agradecemos por escrito nos indiquen como se adelantara en estos Municipios la prestación del servicio y se indique de qué forma se garantizara la inocuidad y calidad de la alimentación ofrecida.

Se solicita respetuosamente al Director de la Institución aportar los documentos faltantes, mediante oficio dirigido al Dr. JUNIOR ADRIAN FRANCO RIAÑO Director del ICBF Regional Boyacá (E), los cuales deben ser radicados en original en la Sede de la Dirección Regional.

En consecuencia, dando aplicación al artículo 17 parágrafo de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 le requerimos para que complete su solicitud.

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta (...), requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

(...).

Proyectó: Sonia Isabel Alfonso Gil – Trabajadora Social / Aura Yessenia Rincón – Psicóloga (Contratistas del Grupo Asistencia Técnica)
Merly Gonzalez Reales – Profesional Universitario Nutricionista Grupo Asistencia Técnica
Alyss Stephanny Alvares Calixto – Contadora Contratista Grupo Financiero
Olga Lucía Arias Avila – Profesional Universitario Enlace de Aseguramiento Dirección Regional

(...)."

Que en virtud de este requerimiento, el apoderado del representante legal de este organismo, mediante escritos de fechas 6 y 14 de octubre de 2016, dirigidos a esta Dirección, radicados en esta Regional bajo los Nos. E-2016-499692-1500 de esta misma fecha y E-2016-518558-1500 de esta misma fecha, hizo llegar los siguientes documentos:

Con el primero:

- RUT de la Congregación
- Declaración de Rentero 2013
- Certificación Revisor Fiscal implementación de NIFF.
- Acta de aprobación del Presupuesto 2016.
- Certificación cumplimiento requisitos.
- Listado Talento Humano por modalidad

Con el segundo:

- CD Manual de Políticas Contables.
- Acta de aprobación del Presupuesto 2016.
- Copia Presupuesto 2016 de los tres centros de costos.

Que examinada la nueva documentación allegada, quien ostentaba la calidad de enlace de aseguramiento a la calidad de esta Regional, mediante correo de fecha 16 de diciembre de 2016, le escribió al apoderado del representante legal de esta entidad, lo siguiente:

"(...).

En atención a las solicitudes E-2016-479928-1500 y E-2016-479942-1500 radicadas en esta Regional, para el otorgamiento de licencias de funcionamiento en la modalidad Centro Transitorio, sedes Sogamoso y Duitama, me permito informarle que de acuerdo a lo señalado en la Resoluciones No. 3899 de 2010, 3435 y 9555 de 2016, "para la obtención de licencia de funcionamiento será necesario acreditar mediante la solicitud suscrita por el Representante Legal, ante la Dirección Regional los requisitos legales, técnico – administrativos y financieros comunes y de carácter específico, dependiendo de cada programa o modalidad"

Teniendo en cuenta la verificación de los soportes documentales de las solicitudes de otorgamiento de Licencia de funcionamiento en la modalidad CENTRO TRANSITORIO sedes Sogamoso y Duitama, de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos, se encontró que debe complementar la información:

Con respecto a los Requisitos Financieros para la sede de Sogamoso y Duitama:

- Formularios y Pagos de los impuestos que le aplican a la Congregación de los años 2015 y 2016.

- ESFA.
- Antecedentes disciplinarios actualizados del Contador y el Revisor Fiscal expedidos por la Junta Central de Contadores.

Estaremos atentas a resolver sus inquietudes.

Proyectó: Alyss Stephanny Alvares Calixto – Contadora Contratista Grupo Financiero
Olga Lucia Arias Avila – Profesional Universitario Enlace de Aseguramiento Direccion Regional

(...)."

Que con ocasión de este correo, el apoderado del representante legal de este entidad, mediante correo de fecha 20 de diciembre de 2016, dirigido a quien ostentaba la calidad de enlace de aseguramiento a la calidad de esta Regional, hizo llegar los documentos antes solicitados.

Que el día 6 de diciembre de 2016, dentro del trámite para atender esta solicitud de licencia de funcionamiento, el equipo interdisciplinario de licencias de funcionamiento de la Regional hizo visita a esta institución para verificar el cumplimiento de los requisitos legales, financieros y técnicos-administrativos, aplicando para ello el instrumento para la modalidad CENTRO TRANSITORIO con población: Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006, artículo 191, permanecen máximo hasta 36 horas.

Que con Memorando radicado en esta Regional bajo el No. I-2016-141927-1500 del 30 de diciembre de 2016, quien ostentaba la calidad de Enlace de Aseguramiento de la Calidad de esta Regional, remitió a la Dirección Regional toda la documentación acopiada para estos efectos.

Que mediante Memorando radicado en esta Regional bajo el No. I-2017-001508-1500 del 5 de enero de 2017, la Dirección Regional envió al Grupo Jurídico toda esta documentación junto con el concepto favorable para la elaboración del proyecto de Resolución respectivo.

Que recibida esta documentación en el Grupo Jurídico, esta fue asumida por la Coordinación, debido a que para esa fecha, no se contaba con un profesional contratado que asumirá la revisión final de la documentación y la proyección del correspondiente acto administrativo.

Que entrando en materia, en este instrumento verificación para otorgamiento o renovación de licencia de funcionamiento, se indicó lo siguiente:

En el acápite observaciones:

La sede operativa del Centro Transitorio Sede Duitama, esta ubicada en el Edificio de la Fiscalía de Duitama y la prestación del servicio se lleva a cabo en el sótano de dichas instalaciones, en este mismo edificio también funciona el CESP. Para el momento de realización de la visita no se encontraban adolescentes, ni jóvenes en la modalidad.

En el acápite concepto

Como consecuencia de la visita efectuada y la revisión documental de los requisitos legales, financieros y técnico-administrativos señalados en la Resolución No. 3899 de 2010, Ley 1098 de 2006, artículo 191, lineamientos de protección 2016 y demás normas legales vigentes sobre la materia, los profesionales de la Regional Boyacá, designados por el Director del ICBF Regional Boyacá, una vez verificado que la CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, cumple la totalidad de los requisitos legales, financieros y técnico - administrativos, emiten concepto FAVORABLE, para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Bienal, por el término de dos (2) años, a la entidad CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, para desarrollar la Modalidad Centro Transitorio, con población objeto: Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006, artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) hora, para la sede del municipio de Duitama (Boyacá).

En el acápite contenido para el acto administrativo, lo siguiente:

Clase de licencia: Bienal; Vigencia: Dos (2) años; Dirección del inmueble: Sede Operativa: Calle 13 No. 17-41 del municipio de Duitama (Boyacá), Sede Administrativa: Carrera 14 No. 3-17 Barrio Libertador del municipio de Tunja (Boyacá), Capacidad de atención instalada: 5 cupos; Población objeto: Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006, artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas.; Modalidad: Centro Transitorio.

Que por su parte en el concepto de la Dirección Regional, se refiere:

"(...).

Que como consecuencia de la visita efectuada y la revisión documental de los requisitos legales, financieros y técnico-administrativos señalados en la Resolución No. 3899 de 2010, Ley 1098 de 2006, artículo 191, lineamientos de protección 2016 y demás normas legales vigentes sobre la materia, los profesionales de la Regional Boyacá, designados por el Director del ICBF Regional Boyacá, una vez verificado que la CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, cumple la totalidad de los requisitos legales, financieros y técnico - administrativos, emiten concepto FAVORABLE, para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Bienal, por el término de dos (2) años, a la entidad CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, para desarrollar la Modalidad Centro Transitorio, con población objeto: Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006, artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, para la sede del municipio de Duitama (Boyacá.

*Por lo tanto, el Director del ICBF Regional Boyacá (E), emite **CONCEPTO FAVORABLE** para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Bienal, por el término de dos (2) años, a la entidad CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, para desarrollar la modalidad Centro Transitorio, ubicada en la siguiente dirección operativa: Calle 13 No. 17-41 del municipio de Duitama (Boyacá) y la dirección de la sede administrativa ubicada en la Carrera 14 No. 3-17 Barrio Libertador de Tunja (Boyacá), con población objeto: Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006, artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, para la sede del municipio de Duitama (Boyacá).*

(...)."

Que así las cosas, verificado que esta institución cumple con la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros para modalidad Centro Transitorio, viable resulta el que a ella se otorgue licencia de funcionamiento bienal y por el término de dos (2) años, en atención a lo indicado en el inciso primero del numeral 13.2 del artículo 13 de la Resolución No. 3899 de 2010.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar licencia de funcionamiento a la entidad **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, identificada con NIT. **860.005.068-3**, con personería jurídica otorgada mediante la Resolución No. 090 del 30 de septiembre de 1942 del Ministerio de Gobierno, con las siguientes especificaciones:

Clase de licencia de funcionamiento:	Bienal
Termino de la vigencia de la misma:	Dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
Modalidad para la cual se otorga:	Centro Transitorio
Capacidad instalada:	5 cupos

Población Objeto de Atención: Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006, artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas.

Dirección del inmueble donde se autoriza prestar el servicio: Calle 13 No. 17-41 del municipio de Duitama, Boyacá

Dirección del inmueble donde se desarrollarán los componentes administrativo y financiero: Carrera 14 No. 3-17, barrio Libertador del municipio de Tunja, Boyacá

ARTÍCULO SEGUNDO: Precisar que la licencia de funcionamiento que aquí se otorga sólo autoriza a esta entidad para adelantar las actividades que correspondan a la modalidad Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006, artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el inmueble ubicado Calle 13 No. 17-41 del municipio de Duitama, Boyacá.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la entidad **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, que si a futuro desea renovar esta licencia de funcionamiento, debe presentar la solicitud de renovación con un mínimo de dos (2) meses antes de su vencimiento, acorde con lo establecido del artículo 24 de la Resolución No. 3899 de 2010 y/o en las normas que la deroguen, modifiquen o complementen.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al apoderado del representante legal de la entidad **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición para ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto en el artículo 76 de la ley en mención.

Parágrafo: En caso de que esta notificación personal no se pueda cumplir, ella se surtirá por aviso de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar se publique el presente acto administrativo en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, en obediencia a lo señalado en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010, artículo adicionado por el artículo 11 de la Resolución 3435 de 2016, Resoluciones emanadas de la Dirección General de este Instituto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, hoy **23 ENE 2017**
ORIGINAL FIRMADO POR:

JUNIOR ADRIAN FRANCO RIAÑO

Control de legalidad: Oliverio Castañeda Molina - Coordinador Grupo Jurídico
Aprobó: Oliverio Castañeda Molina - Coordinador Grupo Jurídico
Revisó: Oliverio Castañeda Molina - Coordinador Grupo Jurídico
Proyectó: Oliverio Castañeda Molina - Coordinador Grupo Jurídico

Regional Boyacá
Carrera 6 No. 73-98, Tunja
Teléfono: 7473716
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 918090
www.icbf.gov.co

Página 7 de 7

Estamos cambiando el mundo



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

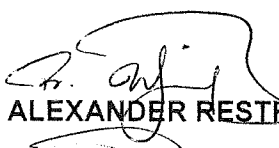
En Tunja, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017), ante esta este Grupo compareció el señor **WILSON ALEXANDER RESTREPO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.878.822**, en su calidad de apoderado del representante legal de la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, identificada con NIT. **860.005.068-3**, a fin de notificarse de la Resolución No. 0083 de fecha 23 de enero de 2017, emanada de esta Dirección Regional, por medio de la cual se decidió sobre su solicitud de licencia de funcionamiento para esta institución. Resolución de la cual se le hace entrega de una copia.

Persona a quien se le hace saber que, contra la decisión acogida en la misma, procede el recurso de reposición para ante la Dirección Regional de Boyacá de este Instituto, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto en el artículo 76 de la ley en mención.

En este estado de la diligencia y una vez enterado el notificado de esa decisión, manifiesta que no desea interponer este recurso y que por tanto renuncia a términos para hacerlo.

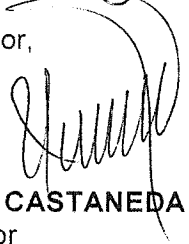
No siendo otro el objeto de esta diligencia, en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

El notificado,



WILSON ALEXANDER RESTREPO GUTIERREZ

El notificador,



OLIVERIO CASTANEDA MOLINA
Coordinador

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Suscrito funcionario de Grupo Jurídico JESUS SEPULVEDA MOJICA, hace constar que la Resolución N° 0083 "Por la cual se decide sobre el otorgamiento de una licencia de funcionamiento, se notificó de manera personal el día 23 de enero de 2017, al Padre WILSON ALEXANDER RESTREPO GUTIERREZ, quien renuncia a términos de ejecutoria.

Quedando debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo el día 24 de enero de 2017, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Tunja, 24 de enero de 2017



JESUS SEPULVEDA MOJICA
Tecnico Administrativo